NÚM. 21. Jueves 24 de Mayo de 1877. AÑO XXV.

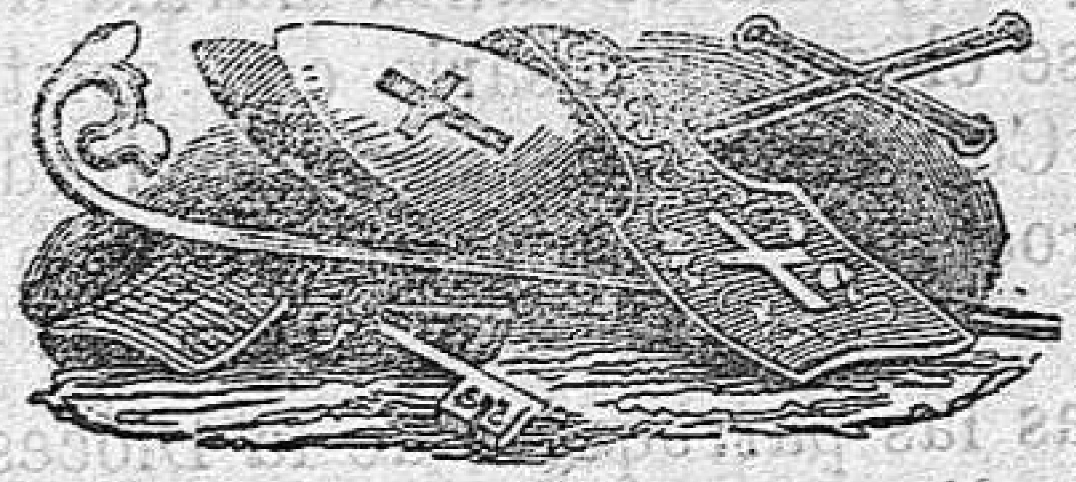

BOLETIN DEL CLERO
DEL
OBISPADO DE LEON.

OBISPADO DE LEON.

CIRCULAR.

En nuestra carta de 26 de Febrero último os hablábamos del quincuagésimo aniversario de la consagracion episcopal de nuestro Santísimo Padre Pio IX, y de la romeria universal con tal motivo proyectada, exhortándoos finalmente á firmar el mensaje de adhesion, y hacer una colecta para ofrecer en aquel dia al Sumo Pontífice. No podemos menos de manifestar nuestra gratitud al Clero y fieles de nuestra amada diócesis por la prontitud y celo con que os habeis apresurado á poner vuestras firmas al pié del mensaje, y por las limosnas con que habeis contribuido para aliviar la angustiosa situacion del Vicario de Jesucristo. No esperábamos menos de la ardiente fé y acendrado catolicismo de nuestros amados hijos; y ahora, aproximándose ya el dia tres de Junio, solo nos resta, cumpliendo lo que en aquella carta os ofrecimos, determinar el modo con que ha de celebrarse tan fausto acontecimiento. Al efecto, venimos en acordar lo siguiente: 1.° En la parroquia de Santa Marina de esta Ciudad se celebrará el aniversario episcopal de Pio IX con Misa solemne, sermon y *Te-Deum* á las diez y media de la mañana, el dia tres de Junio; y por la tarde, terminado el ofrecimiento de las *Flores de Mayo,* se llevará la imágen de la Santísima Vírgen en procesion

desde la referida iglesia de Santa Marina á la de San Marcos, cantándose el santo rosario con asistencia del Clero y de todas las Cofradías que serán invitadas al efecto, y al llegar la procesion á San Marcos se cantarán la letanía y la Salve.

2.° En todas las parroquias de la Diócesis se celebrará el mencionado dia tres una Misa solemne con exposicion de Su Divina Majestad, y por la tarde se cantará el santo rosario por las calles, visitando en todos los pueblos, en que le hubiere, el Templo ó Santuario de la Santísima Vírgen, de especial veneracion de sus habitantes.

En las villas y pueblos en que hay mas de una parroquia, se hará la funcion de mañana y tarde en el Templo principal, con asistencia de todo el clero, y se procurará que haya sermon en la Misa, ó antes de la procesion de la tarde, segun estimen mas oportuno los Sres. Sacerdotes.

3.° Los Sres. Curas invitarán á las Autoridades locales, y á todas las Cofradías existentes en la poblacion, para que asistan, dando así mayor esplendor á estos actos religiosos.

4.° Siendo lo principal de esta solemnidad y el obsequio mas grato que podemos prestar á nuestro amado Pontífice, el pedir á Dios con un corazon puro el remedio de las grandes necesidades de la Iglesia y de la Santa Sede, y estando concedida indulgencia plenaria á los que en dicho dia tres de Junio recibiesen los Santos Sacramentos de Penitencia y Comunion, segun el decreto de Su Santidad oportunamente publicado en este BOLETIN, exhortamos vivamente á nuestros amados colaboradores, y esperamos de su celo sacerdotal, que animen á sus respectivos feligreses para hacer una Comunion general, que todos deben aplicar por la intencion de Su Santidad. Prorogamos la facultad de absolver de reservados hasta el quince del próximo mes de Junio.

Leon 21 de Mayo de 1877.

† SATURNINO, OBISPO DE LEON.

LA PROFESION DE FE

DESPUES DE LAS DEFINICIONES DEL SACROSANTO CONCILIO VATICANO.

A la antigua fórmula de profesion para confesar la fé y detestar las heregías, añadió el Sumo Pontífice Pio IV los dogmas definidos por el Concilio Tridentino. Era de esperar que promulgadas recientemente por el sacrosanto Concilio Vaticano dos Constituciones dogmáticas, se añadiesen estas á la profesion de Pio IV. En efecto, Su Santidad, Pio IX, despues de haber consultado á una Congregacion de Eminentísimos Cardenales, ha ocurrido á esta necesidad por el Decreto de 20 de Enero de 1877 publicado en el número 14 de este Boletin, habiendo recibido oficialmente Su Señoría Ilustrísima ambos preciosos documentos.

Hé aquí la fórmula de la profesion de fé á que se sujetarán en lo sucesivo los que tienen el deber de hacerla.

Professio ortodoxæ Fidei juxta formam a Summis Pontificibus Pio IV et Pio IX præscriptam.

Ego N. firma fide credo et profiteor omnia et singula, quæ continentur in Symbolo fidei, quo sancta Romana Ecclesia utitur, videlicet: Credo in unum Deum Patrem omnipotentem, factorem cœli et terræ, visibilium omnium et invisibilium. Et in unum Dominum Jesum Christum filium Dei Unigenitum. Et ex Patre natum ante omnia sæcula. Deum de Deo, lumen de lumine, Deum verum de Deo vero. Genitum, non factum, consubstantialem Patri: per quem omnia facta sunt. Qui propter nos homines, et propter nostram salutem descendit de cœlis. Et incarnatus est de Spiritu Sancto ex Maria Virgine, et homo factus est Crucifixus etiam pro nobis, sub Pontio Pilato, passus et sepultus est. Et resurrexit tertia die, secundum Scripturas. Et ascendit in cœlum, sedet ad dexteram Patris. Et iterum venturus est cum gloria judicare vivos et mortuos, cujus regni non erit finis. Et in Spiritum Sanctum, Dominum et vivificantem, qui ex Patre Filioque procedit. Qui cum Patre et Filio simul adoratur, et conglorificatur, qui loquutus est per prophetas. Et unam sanctam, catholicam et apostolicam Ecclesiam. Confiteor unum baptisma in remmissionem peccatorum. Et expecto resurrectionem mortuorum. Et vitam venturi sæculi. Amen.

Apostolicas et ecclesiasticas traditiones reliquasque ejusdem Ecclesiæ observationes et constitutiones firmissime admitto et amplector. Item Sacram Scripturam juxta eum sensum,

quem tenuit et tenet sancta Mater Ecclesia, cujus est judicare de vero sensu et interpretatione Sacrarum Scripturarum, admito, nec eam umquam, nisi juxta unanimem consensum Patrum, accipiam et interpretabor.

Profiteor quoque septem esse vere et proprie Sacramenta novæ legis a Jesu Christo Domino Nostro instituta, atque ad salutem humani generis, licet non omnia singulis, necessaria, scilicet, Baptismum, Confirmationem, Eucharistiam, Pœnitentiam, Extremam Unctionem, Ordinem et Matrimonium, illaque gratiam conferre; et ex his Baptismum, Confirmationem et Ordinem sine sacrilegio reiterari non posse. Receptos quoque et adprobatos Ecclesiæ catholicæ ritus in supradictorum omnium Sacramentorum solemni administratione recipio et admitto. Omnia et singula quæ de peccato originali et de justificatione in sacrosancta Tridentina Synodo definita et declarata fuerunt, amplector et recipio. Profiteor pariter in Missa offerri Deo verum, propium et propitiatorium Sacrificium pro vivis et defunctis, atque in Sanctissimo Eucharistiæ Sacramento esse vere, realiter et substantialiter corpus et sanguinem una cum anima et divinitate Domini nostri Jesu Christi, fierique conversionem totius substantiæ panis in corpus, et totius substantiæ vini in sanguinem, quam conversionem catholica Ecclesia transubstantiationem appellat. Fateor etiam sub altera tantum specie totum atque integrum Christum, verumque Sacramentum sumi. Constanter teneo Purgatorium esse, animasque ibi detentas fidelium suffragiis juvari. Similiter et Sanctos una cum Christo regnantes venerandos atque invocandos esse, eosque orationes Deo pro nobis offerre; atque eorum reliquias esse venerandas. Firmiter assero imagines Christi ac Disparæ semper Virginis, nec non aliorum Sanctorum habendas et retinendas esse, atque eis debitum honorem ac venerationem impertiendam. Indulgentiarum etiam potestatem á Christo in Ecclesia relictam fuisse, illarumque usum Christiano populo maxime salutarem esse affirmo. Sanctam, Catholicam et Apostolicam Romanam Ecclesiam omnium Ecclesiarum matrem et magistram agnosco, Romanoque Pontifici beati Petri Apostolorum Principis successori ac Jesu Christi Vicario veram obedientiam spondeo ac juro.

Cætera item omnia a sacris Canonibus et œcumenicis Conciliis, ac præcipue a sacrosancta Tridentina Synodo, *et ab œcumenico Concilio Vaticano tradita, definita ac declarata. præsertim de Romani Pontificis Primatu et infallibili magisterio,* indubitanter recipio atque profiteor; simulque contraria omnia, atque hæreses quascumque ab Ecclesia damnatas et rejectas et anathematizatas ego pariter damno, rejicio et anathematizo. Hanc veram catholicam fidem, extra quam nemo salvus esse

potest, quam in præsenti sponte profiteor et veraciter teneo, eamdem integram et immaculatam usque ad extremum vitæ spiritum constantissime, Deo adjuvante, retinere et confiteri, atque a meis subditis seu illis, quorum cura ad me in munere meo spectavit, teneri et doceri et prædicari, quamtum in me erit, curaturum ego idem N. spondeo, voveo ac juro. Sic me Deus adjuvet, et hæc sancta Dei Evangelia.

Exposicion de la Bula *Apostolicæ Sedis* hecha por el Señor Obispo de Calahorra. (1)

(CONCLUSION.)

En el primer grupo se contienen doce excomuniones *latæ sententiæ* reservadas al Sumo Pontífice *modo speciali*. De estas censuras nadie puede absolver sino el Sumo Pontífice, exceptuados los casos siguientes: 1.° En artículo de muerte: 2.°, por especial privilegio, bien general, como suele concederse en tiempo de Jubileo, ó bien particular, como varias veces se concede á Señores Prelados y á otros Eclesiásticos de especiales circunstancias; y 3.°, por privilegio de la Bula de la Santa Cruzada, en virtud de la que el que la tiene puede ser absuelto de esas censuras una vez en la vida y otra en la muerte, exceptuándose los casos de herejía mixta, y el de la Constitucion apostólica *Sacramentum Penitentiæ* contra *absolventes complicem venereum*.

Hemos dicho que en artículo de muerte puede absolver de dichas censuras cualquier confesor, y tambien que en virtud de la Bula de Cruzada puede ser absuelto el que la tiene una vez en la vida y otra en la muerte. Este privilegio de la Bula para el artículo de muerte parece supérfluo, puesto que en aquel caso puede absolver cualquiera confesor, y sin embargo, no lo es, pues saben los confesores la diferencia que existe de ser absuelto en artículo de muerte en virtud de la Bula, ó por necesidad; porque en el primero no le queda al que recobra la salud la obligacion de presentarse al superior, como en el segundo, que tiene este deber si sobrevive.

Tambien debe advertirse y puede ocurrir con facilidad. que si alguno, por ignorancia ú otra causa, no incurriere en censura, lo que no es raro, áun tratándose de la herejía formal, sobre todo en gentes rudas é ignorantes, aquel pecado no será reservado.

En el segundo grupo se encuentran las excomuniones reservadas al Sumo Pontífice *modo non speciali;* estas excomuniones están reducidas en la Bula *Apostolicæ Sedis* á diez y siete, y de ellas pueden absolver los Obispos, tanto por el foro interno como por el externo; porque en la misma Bula *Sedis Apostolicæ* se confirma la facultad concedida á los Obispos por el Concilio Tri-

---

(1) Véase el número 14.

dentino, sesion 24, cap 6.°, de *Reformatione, Liceat Episcopis.*

En el grupo tercero están las censuras reservadas á los Señores Obispos, reducidas á tres; y de las cuales pueden absolver los mismos, como es consiguiente, su superior ó delegado, y tambien cualquier confesor *semel in vita et semel in morte* al que tiene la Bula de la Santa Cruzada, lo mismo que sucede respecto de los reservados sinodales ó episcopales, de que aquí no se trata.

En el cuarto están las excomuniones no reservadas, reducidas á cuatro, con más las fulminadas por el Santo Concilio de Trento, y que por no ser reservadas, como igualmente no lo son las cuatro enumeradas en el grupo, no es necesario hacer mencion de ellas. De otras censuras, á nadie reservadas, puede absolver cualquier confesor, aunque el penitente no tenga la Bula de Cruzada, y segun la opinion mas probable y casi segura, no solamente *pro foro interno*, sino tambien *pro foro externo.*

Hay tambien suspensiones reservadas al Sumo Pontífice, reducidas á siete en la dicha Constitucion *Sedis Apostolicæ.* En la Bula *Romanus Pontifex* de 28 de Setiembre de 1873, ya citada, se fulmina suspension contra los electores y electos para Vicario Capitular en los términos que ántes se dijo, si alguno tuviera carácter episcopal.

Y, por último, hay entredichos *latæ sententiæ* reservados al Papa ó á los Ordinarios: estos son dos, en la Constitucion *Apostolicæ Sedis* enumerados, con más los casos que el Santo Concilio de Trento decretó *ipso jure esse suspensos aut interdictos.* Tambien hay entredicho impuesto por la citada Bula *Romanus Pontifex* contra aquellos que eligen Vicario Capitular en la forma prohibida que ántes se expresó y contra el elegido, si acepta su anticanónico nombramiento.

Ved, venerables hermanos, expuesta como en un cuadro la doctrina general, contenida en el notable documento de la Constitucion *Apostolicæ Sedis*, doctrina cuyo conocimiento es indispensable para ejercer con acierto el santo ministerio de oir confesiones.

El primer di‹a› de Pentecostés, tomando Su Señoría Ilustrísima motivo del misterio de esta gran fiesta, dirigió una exhortacion tan enérgica como interesante desde el altar en la Misa solemne de la Catedral, deplorando con frases conmovedoras y con un celo verdaderamente apostólico que en esta ciudad, cuna de ilustres santos y regada con la sangre de ínclitos mártires, intentase tambien el caduco y desacreditado Protestantismo fijar su inmunda planta, de lo que hay conatos en una miserable y ruin casa de la parroquia de Nuestra Señora del Mercado, como si se quisiera herir en lo mas vivo el sentimien-

to católico de los leoneses, que veneran con especialísima devocion en aquella parroquia la milagrosa imágen de la Santísima Vírgen aparecida á un Pastor. Por fortuna lo que pasa hasta ahora en la malhadada casa, no sale de la esfera del ridículo; pero antes que el mal tome mayores proporciones, el Sr. Obispo, cumpliendo con el mas estrecho deber de su ministerio que es velar por la pureza de la fé; ha creido conveniente en un dia tan solemne dar la voz de alerta á sus amados hijos, poniendo en parangon la divinidad, hermosura, brillo y esplendor de la Iglesia católica, á la que el Espíritu Santo asiste y enseña, con lo falso, absurdo y contradictorio de las sectas, que en vez del Espíritu Santo tienen por guía y consejero al espíritu privado; es decir, como enérgicamente exclamaba el Prelado, á la soberbia del espíritu y á las vergonzosas pasiones de la carne.—Su Señoría Ilustrísima concluyó exhortando á sus amados Leoneses á vivir cada dia mas fuertemente adheridos á la única Iglesia verdadera, y á rechazar con horror á los impostores y sacrílegos mercaderes, que tuviesen la osadía de intentar profanar la cuna del ínclito San Marcelo y sus doce hijos, todos mártires gloriosos de la fé de Jesucristo.

En el dia 29 de este, fiesta de la Purísima Vírgen bajo los títulos de Reina de todos los Santos y Madre del amor Hermoso se verificará en la Iglesia parroquial de San Marcelo de esta ciudad la primera comunion de los niños, acto que se ha dilatado por haber estado el Sr. Obispo fuera de esta capital, ocupado en la Santa Visita. Su Señoría Ilustrísima que da mucha importancia á la primera comunion de los niños, como realmente la tiene, será quien les dé en aquel dia el pan de los Angeles dirigiéndoles las exhortaciones é instrucciones propias del acto, y de las que trataremos en el próximo número.

Tambien piensa Su Señoría Ilustrísima hacer la bendicion de las nuevas campanas de San Martin con toda la solemnidad correspondiente y conforme á las ceremonias del Pontifical Romano. No faltarán concurrentes á este acto, que se ve pocas veces, siendo lo mas comun que el Párroco ú otro Sacerdote reciba del Prelado la facultad para la bendicion menos solemne.

IMPORTANTE.

El tren de peregrinos saldrá de Madrid el 2 de Junio á las 9 de la mañana.

Nuestros lectores verán con gusto la siguiente carta sobre la

Santa Mision en Saldaña 17 de Mayo de 1877.

Sr. Director del BOLETIN DEL CLERO:

Muy Sr. mio y de toda consideracion: Pongo en conocimiento de V. como el 11 del corriente llegaron á esta poblacion los RR. PP. Aróstegui y Artola con el objeto de dar la Santa mision que con instáncias habíamos suplicado á nuestro muy querido Prelado.

No es mi objeto describir á V. el recibimiento entusiasta y que en este religioso pueblo tuvieron estos portadores ilustres de la verdadera paz, entusiasmo que espontáneamente partia de los sentimientos del alma, con tan felíz nueva que la providencia nos ha proporcionado; sólo sí debo manifestarle que la direccion acertada que los RR. PP. van dando á sus árduas tareas, buscando con oportunidad aquel precioso momento en que el infortunado bracero suspende las fatigas ordinarias: la preparacion de los párrocos á sus queridos feligreses anunciándoles este tan fausto suceso, y el carácter afable no menos que religioso de todos estos creyentes, dan á la mision un aspecto tan interesante, que no vacilo en afirmar quedará eternamente grabado en sus dóciles corazones.

Ayer quinto dia de mision tuvo lugar la comunion general de niños, que en medio de los sagrados cánticos, y armoniosas voces del órgano excitó grandemente nuestros afectos, considerando en todos y cada uno de ellos un propagandista intrépido de nuestras santas creencias.

Hoy ha tenido lugar la comunion general de las Hijas de María, cuyas protestas de inquebrantable firmeza de amor á su Madre Soberana, y de seguir inflexibles en el fiel cumplimiento de los deberes que la Congregacion prescribe ratificaron en el solemne acto de recibir á su Majestad Divina, hechas desde el púlpito por el inolvidable P. Aróstegui sérias y terribles reflexiones sobre la solemnidad del compromiso.

Prepárase en este momento para el ejercicio de la noche toda la solemnidad posible, cuyo sermon de *El perdon* ha de dar frutos copiosos.

En otra tendré ocasion de dar mayores detalles, así como de la peregrinacion al Santuario de Nuestra Señora del Valle, patrona de esta Villa, designada para el próximo lúnes de Pascua, en la que tomarán parte los 25 pueblos llamados de Villa y tierra que de seguro ha de ofrecer un cuadro muy digno de ser trazado.

Esta me da ocasion de ofrecerme de V. suyo affmo. S. S. y cp.

Manuel Alonso.

LEON: 1877.—Imprenta Miñon.